



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO SM-2/2012, DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, RELATIVO AL TURNO DE EXPEDIENTES EN CARGAS MASIVAS DE TRABAJO.

CONSIDERANDO:

I. Conforme a los artículos 99, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 185, 186, fracción VII, y 192, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funciona en forma permanente con una Sala Superior y cinco salas regionales, y está facultado para emitir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento.

II. Dichas atribuciones se enmarcan en una finalidad esencial, que es la de resolver en forma definitiva e inatacable los medios de impugnación que en la materia dispongan las leyes, según lo establecido en el precitado artículo 99, párrafo cuarto.

III. El artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prescribe que la Sala competente del Tribunal Electoral, una vez que reciba la documentación relativa a algún medio de impugnación **ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes**, entre las que se puede citar el turno a la ponencia que corresponda así como, en su caso, la acumulación de los medios de impugnación, al inicio o durante su sustanciación para resolverse de manera conjunta.

IV. Por lo que toca al turno de los expedientes, en términos del artículo 77, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se realiza mediante acuerdo de la Presidencia de la Sala respectiva, entre los magistrados que la integran, en riguroso orden alfabético de apellidos y en orden cronológico y sucesivo de presentación de cada tipo de expediente, conforme con la fecha y hora de recepción del escrito u oficio de remisión en la Oficialía de Partes de la correspondiente.

V. Asimismo, sobre el punto, la fracción XIII del precepto en comento, establece que los turnos **podrán ser modificados en razón del equilibrio en las cargas de trabajo** o cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera.

VI. Finalmente, el artículo 87 del Reglamento Interno en consulta, prescribe que en caso de ser necesaria la acumulación de expedientes, la propuesta atinente es formulada al Pleno por el Magistrado que instruya el más antiguo de los asuntos que guarden conexidad, sea al inicio o durante la sustanciación de los medios de impugnación, para su resolución de manera conjunta.

VII. Es así que la pluralidad de controversias que en la práctica jurisdiccional acontecen, requiere que el cuerpo colegiado de esta Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atienda dicha diversidad con las herramientas suficientes para garantizar al máximo la administración de justicia pronta, completa e imparcial.

Por ello, atento a lo dispuesto en los artículos 195 y 199, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Regional, como órgano colegiado, tiene la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

facultad de emitir lo acuerdos, resoluciones y realizar las diligencias que se requieran en la instrucción y decisión de los asuntos.

VIII. Luego, la atención expedita de los medios de impugnación en **cargas masivas de trabajo**, entendiéndose por éstas la presentación simultánea de numerosas demandas o peticiones, en que se promueva un mismo tipo de solicitud, juicio o recurso, en contra de un mismo acto o tema conexo, hace necesaria la implementación de medidas que simplifiquen la recepción, integración y sustanciación interna en la Sala, en aras de velar por la impartición de justicia pronta en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 195, 199 fracciones II y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 33 fracción III, y 39 fracciones I, IX y XVIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: El turno de los medios de impugnación se realizará en **acuerdo único** de Presidencia, que detallará la totalidad de actores, de claves asignadas a cada expediente y ponencia a la cual será dirigido cada uno de los asuntos. Este proveído se dictará en el expediente índice, entendiéndose por tal el primeramente recepcionado. En los demás sumarios se levantará certificación individualizada de los puntos resolutivos del proveído.

SEGUNDO: En el expediente índice se anexarán las actuaciones consistentes en aviso de interposición de los medios de

impugnación, oficio de remisión, informe circunstanciado, pruebas aportadas por las responsables y documento en el que conste el acto o resolución reclamada. Asimismo, se anexará copia certificada de los mismos en cada uno de los dos expedientes que conformen el primero en turno a las ponencias que no reciban el expediente índice. Esto a excepción de que el órgano u autoridad responsable, remita dichas actuaciones en igual número al de las demandas.

TERCERO: Los expedientes se turnarán a los magistrados electorales en partes iguales, sin seguir el esquema alternado ordinario, es decir, en **bloques conformados por números progresivos distribuidos equitativamente**, siempre que se lleve a cabo en riguroso orden alfabético y de presentación de las demandas.

CUARTO: Una vez emitido el auto de turno y cumplimentado con la entrega de cada bloque o conjunto de expedientes a la ponencia correspondiente, se procederá a emitir **acuerdo plenario para la acumulación de expedientes, previo a la radicación y, en su caso, admisión de los mismos**. Para tal fin, cada magistrado instructor propondrá al Pleno la acumulación de los expedientes que con motivo del turno hayan sido designados a la ponencia a su cargo. El mismo criterio se seguirá en el evento de que se proponga reencauzamiento o la incompetencia de esta Sala Regional.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SEGUNDO. Para su debido conocimiento y cumplimiento, publíquese en los estrados de la Sala Regional, en las páginas electrónicas institucionales que tiene este órgano jurisdiccional en Internet e intranet y en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. **DOY FE.**

RUBÉN ENRIQUE BECERRA ROJASVÉRTIZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

BEATRIZ EUGENIA GALINDO
CENTENO
MAGISTRADA

GEORGINA REYES ESCALERA
MAGISTRADA

GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS